



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 055-2010-MTC/16

Lima, 09 ABR. 2010

Vista, la Carta N° 022-2010 con P/D 038287 del CONSORCIO VIAL WARI para que se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado a nivel definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km. 26+000 – Km. 78+500;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **INGEDISA**, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 029-2009-MTC/16, la misma que forma parte del Consorcio Vial Wari;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe 234-2010-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico N° 023-2010-MTC/16.01.SBV, por cuanto el estudio de impacto ambiental remitido considera los ítems solicitados en los términos de referencia, así como presenta las características técnicas necesarias que prevén la adopción de medidas y estrategias ambientales, logrando prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos. Asimismo, mediante Oficio N° 214-2010-MTC/16 y Oficio N° 248-2010-MTC/16, esta Dirección General remitió al SERNANP el estudio sub exámine, solicitando su opinión técnica, la misma que fue remitida mediante Oficio N° 253-2010-SERNANP-DGANP, que concluye que no se tiene observaciones, adjuntando algunas recomendaciones a implementar, a fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Pampas de Ayacucho;

Que, asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 232-2010-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista de afectaciones prediales y social, basándose en los Informes N° 034-2010-MTC/16.03.JMQM y N° 035-2010-MTC/16.03.LMQ;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 094-2010-MTC.16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 055-2010-MTC/16

Lima,

09 ABR. 2010

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado a nivel definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km. 26+000 – Km. 78+500, elaborado por el CONSORCIO VIAL WARI, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Vial Wari y a la Gerencia de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

